INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

DIRECCIÓN JURÍDICA

Dictamen DJUR N°167/2022

A: Lic. Patricia Echeverría, Directora General. -

DE: Abg. Pablo Olmedo, Director DJUR.

Abg. Fátima Espínola, Jefa DJUR.

Fecha: 23-05-22.

Asunto: Parecer jurídico sobre ampliación del monto del contrato y prórroga para ejecución de la obra.

Referente al Memorando DAF/UOC N° 206/2022, por el que se solicita la emisión de un Dictamen Jurídico en relación a la suscripción del Convenio Modificatorio puesto a consideración por la Fiscalización de Obras del Contrato N° 24/2021, derivado del llamado de Licitación Pública Nacional N° 04/2021 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL INTN", con ID N° 393987, tomando como base normativa lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/2003. Al respecto la Dirección Jurídica, emite el presente dictamen en los siguientes términos:

I. Antecedentes

- Memo Memorando DAF/UOC N° 206/2022, sobre Solicitud de Dictamen Jurídico de Ampliación de Monto y Plazo Ejecución Obra - Contrato N° 24/2021 - ID 393.987, que se manifiesta como sigue: *"Me dirijo a usted, y por su intermedio a la Dirección Jurídica, en atención al Dictamen DAI N° 01/2022, a fin de solicitar la emisión de un Dictamen en el que se determine la viabilidad jurídica de la suscripción del Convenio Modificatorio puesto a consideración por la Fiscalización de Obras del Contrato N° 24/2021, derivado del llamado de Licitación Pública Nacional N° 04/2021 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL INTN", con ID N° 393987, tomando como base normativa lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/2003".*

A dichos efectos, se remiten:

- Memorando DAF/DOBC N° 23/2021.
- Copia de la pág. 76 del Libro de Obras.
- Notas de solicitud de Convenio Modificatorio y prórroga remitidas por el contratista.
- Pliego de Bases y Condiciones del llamado.
- Contrato N° 24/2021. Construcción de Obras para el INTN ID 393.987-Plurianual.
- Dictamen DAI N° 01/2022.

II. Marco Legal

- Ley N° 2575/2005 *"DE REFORMA DE LA CARTA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION (INTN)"*.
- Ley N° 2051/03 *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*.
- Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS»*.
- Contrato N° 24 Construcción de Obras para el INTN ID 393.987-Plurianual.

-Resolución DNCP N° 5695/19

III. **Análisis**

Cabe analizar el pedido de la Unidad Operativa de Contrataciones sobre la emisión de un Dictamen en el que se determine la viabilidad jurídica de la suscripción del Convenio Modificatorio puesto a consideración por la Fiscalización de Obras del Contrato N° 24/2021, derivado del llamado de Licitación Pública Nacional N° 04/2021 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL INTN", con ID N° 393987, tomando como base normativa lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/2003, en atención al Dictamen DAI N° 01/22, remitido por Memorando DAF/UOC N° 206/2022.

El pedido se originó por Memorando DAF/DOBC N° 023/22 por el cual se solicita la firma del Convenio Modificatorio al Contrato N° 24/2021 para los siguientes puntos:

1. Ampliación del monto del contrato a razón de Gs. 59.405.812 (guaraníes cincuenta y nueve millones cuatrocientos cinco mil ochocientos doce) equivalente al 8,5% del mismo, en base al detalle expuesto en el cuadro 2.
2. Ampliación del plazo de ejecución de la obra a razón de 18 días corridos, equivalente al 20% del plazo establecido inicialmente en el contrato.
3. Otorgamiento de una prórroga en el plazo de ejecución del contrato a razón de 18 días corridos, tomando en consideración los días de lluvias, no trabajadas por causas no imputables al contratista, conforme a lo indicado en el cuadro 1.

Al respecto, es importante mencionar lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ley N° 2051/2003 que dispone:

Artículo 62: "*Convenios modificatorios en obras públicas: En el caso de que fuera necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos serán acordados entre las partes previa firma del convenio.*

Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

A su vez, el **Decreto N° 2992/2019** dispone según los siguientes puntos:

Artículo 95: Convenios modificatorios en obras públicas. Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las

reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en: a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra; b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución.

Artículo 96: "Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

Articulo 97 Prórroga: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas.

Por último, corresponde señalar el **artículo 9** de la **Resolución DNCP N° 4576/2020** que apunta: *"Modificaciones Contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:... **b)** La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total...".*

Según el contexto, se puede apreciar que la Convocante podrá realizar modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, situación que se adecua al caso en cuestión teniendo en cuenta que la firma del contrato data de fecha 07 de diciembre del 2021 y según la cláusula séptima del documento, el plazo de vigencia del mismo establece hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras.

Asimismo según el cálculo realizado por la Dirección de Investigación Interna plasmado en el Dictamen N° 01/22 que se adjunta, el monto total de las modificaciones no rebasa, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes que deberá ser igual al pactado originalmente. Es decir, según los antecedentes se puede constatar que se encuentran dadas las condiciones para la ampliación solicitada, además considerando que el

departamento solicitante fundamentó la necesidad de la solicitud de la firma del convenio.

Igualmente, cabe considerar la prórroga de 18 (dieciocho) días solicitada, para la ejecución de la obra en virtud al fundamento expuesto y en consideración de lo previsto en las disposiciones en casos de esta naturaleza según el Decreto N° 2992/2019, cuyo dato se recalca a continuación:

> Artículo 97: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas.

A su vez, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución N° 5695/19 expresa sobre los siguientes puntos:

> Articulo 71 inc. i) Prórroga: el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente.
> j) Modificaciones de plazo: aquellas introducidas con el fin de otorgar al proveedor o contratista un periodo de tiempo de ejecución, distinto al establecido originalmente en los pliegos de bases y condiciones, ya sea ampliándolo o disminuyéndolo, dentro de los límites fijados en la ley.

Por tanto, analizadas las disposiciones legales, el Contrato N° 24/2021, la normativa que regula lo concerniente a la ampliación y prórroga solicitada, consideramos que no existen inconvenientes legales para proceder de acuerdo a lo requerido en virtud del memorando UOC N° 206/22 en el sentido de proceder al incremento de las cantidades de los ítems del Contrato hasta el porcentaje máximo permitido en la disposición transcrita más arriba. A ese efecto, consideramos que la suscripción de una adenda para la ampliación del Contrato N° 24/2021, derivado del llamado de Licitación Pública Nacional N° 04/2021 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL INTN", con ID N° 393987, y la prórroga solicitada, resulta ajustada a la Ley.

IV. Conclusión

En atención a lo expuesto precedentemente y los argumentos fundados en el análisis del presente Dictamen, esta Dirección Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable la suscripción de una Adenda al Contrato N° 24/2021, derivado del llamado de Licitación Pública Nacional N° 04/2021 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL INTN", con ID N° 393987, a fin de proceder a la ampliación solicitada.

Respecto a la prórroga de 18 (dieciocho) días para la ejecución de la obra, encontramos igualmente viable, en atención a las disposiciones transcritas mas arriba.

Quedando a consideración de la superioridad, aceptar o rechazar el pedido, para los casos en cuestión, en caso favorable, se recomienda dictar resolución respecto a la prórroga de 18 días, para los efectos legales.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la máxima autoridad institucional.